



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00193-00
Demandante: The Tea House LTDA.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso continuar con la siguiente etapa procesal, no obstante, una vez analizado acuciosamente el acto administrativo demandado, este Despacho estima que es necesario establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“PRIMERA Se declare la nulidad de las resoluciones Nos. 001926 del 30 de junio de 2020 y 004151 del 14 de diciembre de 2020. Las anteriores resoluciones fueron expedidas por la División de Gestión de Liquidación y la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá, mediante las cuales la Sociedad demandada canceló el levante de la declaración de importación identificada con número de autoadhesivo 13883023657505 del 17 de septiembre de 2015 y levante No.032015001128783 del 17 de septiembre del 2015.”
(...) (sic)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

***Sección Cuarta.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley". (Negrilla fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se observa que en el marco de la cancelación de autorización de levante de la mercancía del demandante, se discute el valor de un tributo aduanero, esto, en razón a haber declarado la mercancía por una partida arancelaria diferente a la que correspondía.

En efecto, en el acto administrativo demandado se señaló: "Por otra parte y conforme a lo establecido en las Resoluciones Nos. 342 de 2011, 2460 del 27 de octubre de 2006 y 048 del 19 de marzo de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la importación de mercancías clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00, **se requiere el pago de derechos "antidumping"**, citadas en el acápite de hechos"

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora también tiene un carácter tributario.

Finalmente, acabe aclarar que, de conformidad con el artículo 138 del Código General del Proceso: "*Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, **lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente**; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.*"(Se destaca)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez